



POLIZA INVAL Y SOBREVIVENCIA No. PIS-01 102
Certificado No. 0
BOGOTA, MAYO 08 de 1998

TOMADOR HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		CIUDAD	BOGOTA
DIRECCION COMERCIAL CALLE 72 No. 10-70		TELEFONO	2102100
ASEGURADO AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		CC/NIT	VARIOS
BENEFICIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993		CC/NIT	VARIOS

VALOR ASEGURADO TOTAL \$	10	VIGENCIA DESDE	ENERO 01 de 1998	HASTA	ENERO 01 de 1997
--------------------------	----	----------------	------------------	-------	------------------

CUADRO DE BENEFICIOS			VALOR ASEGURADO
CLASE INTERVENIENTE	MONTO INTERVENIENTE	MONTO NTA	COMISION
SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ AUXILIO FUNERARIO	PRIMA EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO SALARIAL DECLARADO POR EL TOMADOR.	S/GUN REPORTE ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMITA COMPLETAR EL CAPITAL QUE SUPLENTE EL MONTO DE LA PENSION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100/93	10 COMISION

**CONSEGURO
ACEPTADO**

NOTA: CUANDO EN ESTA POLIZA SE PAGA POR PRIMICIONADO DE LA PRIMA, EL
 NO PAGO DE LAS CUOTAS POSTERIORES A LA PRIMERA DEBERA SER SIGUIENTE A LA
 FECHA DE VENCIMIENTO PORQUE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

ATENDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA CON RESOLUCION N°
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Cra 9, No. 72-0 PISO 9

CONSECUTIVO

FACTURA No. 0008323



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL
NIT: 900-245-882-8

Lugar y fecha de expedición: Bogotá, D.C., 10 de 10 de 1997

POLIZA INVALIDIDAD Y SOBREVIVIENTES No. PIS-011

Certificado No. 10

Tomador:	CC/NIL	Ciudad:	BOGOTÁ
Dirección Contratante:	PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	Teléfono:	2102100
CALLE 72 No. 10-70			
Asegurado:	CC/NIL	Ciudad:	BOGOTÁ
Beneficiario:	CC/NIL	Ciudad:	BOGOTÁ
ALTIJAROS AL FONDO DE PENSIONES INVALIDIDAD Y CESANTIAS S.A.			
SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 104 DE 1993			

Valor asegurado total:	Hasta:
Suma de 10 de 10 de 1997	Suma de 10 de 10 de 1997

CUADRO DE BENEFICIOS		VALOR ASEGURADO	
CLASE INTERVENIENDO CORREDOR O NOMBRE INTERVENIENDO NO	PRIMA PAGA	NO COMISION	NO COMISION
SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	S/UN REPORTE	S/UN REPORTE	ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMITE COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIAR EL MONTO DE LA PENSION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993
AUXILIO FUNERARIO	S/UN REPORTE	S/UN REPORTE	
PRIMA EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO SALARIAL			
PRIMA DECLARADO POR EL TOMADOR			

PRIMA	FORMA DE PAGO	AGENTE	NO	AGENTE	NO	AGENTE	NO

NOTA: CUANDO EN ESTA POLIZA SE PAGA EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, EL NO PAGO DE LAS CUOTAS POSTERIORES A LA PRIMERA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, NO RESPONSABLE DEL IVA PERSONA JURIDICA.

Aprobada por la Superintendencia Bancaria, Resolución No. 1.50.0

1. DIRECCION PARNOTIFICACIONES: Cra. 7a. No. 71-52 Piso 11 - Torre B - Conm. 3122590 - Fax 3122590 - A.A. 052347 - San José de Bogotá, D.C.
SUCURSALES: MEDELLIN Cra. 43A No. 1 Suc-31 Piso 6 - Tel. 3814343 - Barranquilla Cra. 7A No. 53-23 - Of. 501 - Tel. 2464761 - Cali Cra. 25N No. 6AN-40 - Tel. 6875111

FACTURA DE VENTA No. 0019622

POLIZA INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA N° 01 1005

Lugar y fecha de expedición: Bogotá, Febrero 6 de 1998



LA GANADERA

COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GUAYMA

NIT 800.240.882-0

Tomador	Horizonte Pensiones y Cesantías S.A.	C.C./Nit.	800.147.502-1
Dirección Comercial	Avenida 39 No. 13-13 Piso 5	Teléfono	2381327
Asegurado	Afiliados al Fondo de Pensiones * Horizonte Pensiones y Cesantías *	Ciudad	Bogotá
Beneficiario	Según lo establecido en la Ley 100 de 1993	C.C./Nit.	

Valor asegurado total	Vigencia : Desde	Febrero 1 de 1.998	Hasta	Febrero 01 de 1.999
-----------------------	------------------	--------------------	-------	---------------------

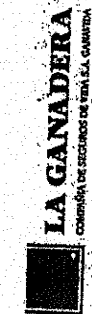
CUADRO DE BENEFICIOS			
AVANCE	No. ASIGURADOS	VALOR ASEGURADO	
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	SEGÚN REPORTE	ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMITA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.	
* AUXILIO FUNERARIO	SEGÚN REPORTE		
PRIMA	FORMA DE PAGO Mensual	AGENTE NEGOCIO DIRECTO	TASA CODIGO

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS



LA GANADERA S.A.

DIRECCION PARA NOTIFICAR * JNES, Cra. 7 N° 71-57 Piso 11 - Torre B - Comp. 3122630 - Fax: * 999 - A.A.052347 - Santa Fe de Bogotá, D.C.



POLIZA INVÁLIDA Y SOBREVIVIENTES No. PIA-0-0005
Certificado No. 1
Lugar y fecha de expedición: Santafé de Bogotá, D.C., FEBRERO 23 de 1999

Tomador: HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	
Dirección Comercial: AVENIDA 39 No. 13-12 FISO 5	Teléfono: 331 11 11
Asegurado: HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	C.C./NIL
Beneficiario: HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	C.C./NIL

Valor asegurado total \$	Vigencia: Desde FEBRERO 01 de 1997	Hasta FEBRERO 01 de 1999
--------------------------	------------------------------------	--------------------------

AMPAROS		Nº ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO
CLASE INTERMEDIARIO CORREDOR O ROMBE INTERMEDIARIO NO		PRIMA PETA	EN COMISION
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE FEBRERO DE 1997 Y EL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2.000			

LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNCIONEN EN S.A. HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 7114 18/12/96.

Cra 7 # 71-52 Torre B Piso 11
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES DIRECCION GENERAL - SUCURSAL BOGOTA Cra. 7a. No. 71-52 Piso 11 - Torre B - Com. 312630 - Fax 312599 - A.A. 052347 - SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUCURSALES: MEDELLIN Cra. 68a No. 1 Sur-31 Piso 6 - Tel. 381433 - BARRANQUILLA Cra. 74 No. 53-23 - Tel. 248761 - Cali Cra. 25N No. 64N-40 - Tel. 967511 - BOGOTAMANGA Cra. 38 No. 43-42 - Tel. 475151 Fax 49287

POLIZA "ALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 0110005
N.I. 710110005444731 Certificado 1
Lugar y fecha de expedición: Santafe de Bogota, D.C., FEBRERO 15 de 2000



Titular HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
 Dirección Comercial AVENIDA 39 No. 13-13 PISO 5
 Asegurado HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
 Beneficiario HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
 Valor asegurado total \$ 0 Vigencia: Desde FEBRERO 01 de 2000 Hasta FEBRERO 01 de 2001
 C.C./NIT. 800147502-1 Ciudad BOGOTA
 C.C./NIT. 800147502-1
 C.C./NIT. 800147502-1

CLASE INTERMEDIARIO CORREDORES Y AGENTES INTERMEDIARIO NO
 AMPAROS
 SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALES
 TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PERIODO
 COMPRENDIDO ENTRE EL 01 FEBRERO DE 2000
 HASTA EL 01 FEBRERO 2001
 PRIMA NETO 40 COMISION 40 X COMISION 01
 SEGUN REPORTE
 TASA 0

LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PROVOCA LA TERMINACION AUTOMATICA
 DEL CONTRATO Y DADA DEBEJO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DETENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS EN OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO.
 PERSONA JURIDICA CENA CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 7114 15/12/96.

Cra 7 # 71-52 Torre B Piso 11
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: DIRECCION GENERAL • SUCURSAL BOGOTA Cra. 7a. No. 71-52 Piso 11 - Torre B - Correo 3122599 - Fax 3122599 - A.A. 052347 • S. ANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUCURSALES • MEDELLIN Cra. 43a No. 1 Sur-31 Piso 6 - Tel. 3814393 • BARRANQUILLA: Cra. 7a No. 53-23 - Of. 501 - Tel. 3464761 • CALI: Cra. 25a No. 64N-40 - Tel. 3675111 • BUENAVISTA: Cra. 36 No. 43-42 - Tel. 475151 Fax 45
 FIRMADO POR: [Firma] FIRMA TOMADOR
 FIRMA AUTORIZADA



LA GANADIA
COMPAÑIA DE SEGUROS VIDA S.A.

NT. 800.240.822-0

01100006
Certificado No.

01100006
de Bogotá, D.C., MARZO 27 de 2001

Urea y fecha de expedición:

PO A VALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N.I. 0110000600

Santafé de Bogotá, D.C.

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

0110000600

Tomador
Dirección Comercial: CRA 11 NO. 82-51

Asegurado
AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS"

Beneficiario
SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993

Valor asegurado total \$

Vigencia: Desde MARZO 01 de 2001 Hasta ENERO 31 de 2002

C.C./NIT. 30014730
Ciudad ESTADIA

C.C./NIT. 0
C.C./NIT. 0

CLASE INTERMEDIARIO CORREDOR O NOMBRE INTERMEDIARIO NO

* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ

* AUXILIO FUNERARIO

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

VALOR A REQUERIDO

VALOR A REQUERIDO

VALOR A REQUERIDO

VALOR A REQUERIDO

VALOR A REQUERIDO

VALOR A REQUERIDO

VALOR A REQUERIDO

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PRIMA META 10 COMISION 10 1 COMISION

ES LA SUMA ADICIONAL QUE PERMI

CUMPLETAR EL CAPITAL QUE FINAN

EL MONTO DE LA PENSION SEGUN L

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1

PÓLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES



LA GANADERA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

1. AMPARO

LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., GANAVIDA, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "GANAVIDA", OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD TOMADORA DE ESTA PÓLIZA Y PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA INVALIDEZ O LA MUERTE DEL AFILIADO SEA POR RIESGO COMÚN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN COTIZANDO AL SISTEMA Y QUE HAYAN COTIZADO POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCUENTRA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINE LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

b. QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES POR LO MENOS DURANTE

VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

AUXILIO FUNERARIO

"GANAVIDA" REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL AFILIADO FALLECIDO POR RIESGO COMÚN, EL CUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O A LA ÚLTIMA MESA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO FUNERARIO SEA INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO. QUEDA ENTENDIDO QUE EL AFILIADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE O QUE HUBIERE COTIZADO POR LO MENOS EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA MUERTE.



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

2. EXCLUSIONES

"GANAVIDA" EXCLUYE LOS SIGUIENTES EVENTOS :

a. PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

b. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES

c. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE

d. INVALIDEZ O MUERTE ORIGINADAS EN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

DEFINICIONES

1. **TOMADOR** : La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones o de Fondos de Pensiones y Cesantías que contrata el presente seguro.

2. **ASEGURADOS** : Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculados a la sociedad administradora indicada en esta Póliza.

Para efectos de la presente Póliza se denominarán Afiliados.

3. **INVALIDO** : El afiliado que haya sido declarado inválido por riesgo común, conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamentan, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

4. **BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** : Los miembros del grupo familiar del afiliado que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, y que hayan sido acreditados ante la Administradora respectiva por los medios legales pertinentes.

5. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ** : Es el equivalente al monto indicado en los incisos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

6. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES** : Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

7. **CAPITAL NECESARIO** : Es el valor actual esperado según la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria de:

- La pensión de referencia de Invalidez o Sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario del afiliado en caso de invalidez.

9. **SUMA ADICIONAL** : Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual provenientes de aportes obligatorios y el Bono Pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre totalmente el valor de:

- Las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

- El auxilio funerario de los afiliados.



LA CANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

PRIMA

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de este Póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática de la presente Póliza.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

"GANAVIDA" entregará a la Sociedad Administradora tomadora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la Póliza.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán de acuerdo con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Un siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento de un afiliado o de acaecimiento del hecho que origine su invalidez, según el caso. En este último evento "GANAVIDA" pagará la suma adicional una vez quede en firme el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez.

PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

En caso de declararse la invalidez o el fallecimiento de un afiliado amparado, "GANAVIDA" trasladará a la sociedad Administradora Tomadora la suma adicional más el valor del

auxilio funerario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que el Tomador formule la solicitud acompañada de los documentos que acrediten el siniestro y su cuantía.

DERECHO DE "GANAVIDA" A LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, si "GANAVIDA" pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá el derecho a que el Tomador le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión, durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISIÓN DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSIÓN

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario utilizando para tal efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual "GANAVIDA" pagará el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

PAGOS PROVISIONALES

Si las normas lo permiten, "GANAVIDA" podrá realizar, en



LA GANADERA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

FORMA DE PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

Si en el dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la Ley 100 de 1993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, "GANAVIDA" reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad de seguridad social que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

"GANAVIDA" expedirá una Póliza de Renta Vitalicia y pagará una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en "DEFINICIONES" de la presente Póliza si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un Seguro de Renta Vitalicia.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador se obliga a :

- Pagar la prima en la forma y términos acordados en las condiciones particulares del presente contrato.
- Proporcionar a "GANAVIDA", de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen al Tomador.
- Informar a "GANAVIDA" la ocurrencia del siniestro y suministrar los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- Informar a "GANAVIDA" dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones precisando el saldo que a la fecha hubiere en la Cuenta de Ahorro Pensional y el Bono Pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la presentación del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.

PRESCRIPCIÓN

Las prescripciones se regirán por las normas legales vigentes.

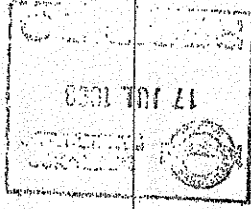
DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de esta Póliza.

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA PÓLIZA REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES COMPLEMENTARIAS.

LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. GUAYMA

FIRMA AUTORIZADA



PÓLIZA DE SÉGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANADERA

1. AMPARO

LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., GANAVIDA, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "GANAVIDA", OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD TOMADORA DE ESTA PÓLIZA Y PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA INVALIDEZ O LA MUERTE DEL AFILIADO SEA POR RIESGO COMÚN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN COTIZANDO AL SISTEMA Y QUE HAYAN COTIZADO POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCUENTRA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINE LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE

PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

b. QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES POR LO MENOS DURANTE VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANADERA

AUXILIO FUNERARIO

"GANAVIDA" REEMBOLSA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL AFILIADO FALLECIDO POR RIESGO COMÚN, EL CUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL

RECIBIDA, SEGÚN EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO FUNERARIO SEA INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO. QUEDA ENTENDIDO QUE EL AFILIADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE O QUE HUBIESE COTIZADO POR LO MENOS EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA MUERTE.



LA GANADERA
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD

2. EXCLUSIONES

"GANAVIDA" EXCLUYE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a. PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- b. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES
- c. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
- d. INVALIDEZ O MUERTE ORIGINADAS EN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANADERA

DEFINICIONES

1. **TOMADOR** : La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones o de Fondos de Pensiones y Cesantías que contrata el presente seguro.
2. **ASEGURADOS** : Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculados a la sociedad administradora indicada en esta Póliza.
Para efectos de la presente Póliza se denominarán Afiliados.
3. **INVALIDO** : El afiliado que haya sido declarado inválido por riesgo común, conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamentan, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.
4. **BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** : Los miembros del grupo familiar del afiliado que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, y que hayan sido acreditados ante la Administradora respectiva por los medios legales pertinentes.
5. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ** : Es el equivalente al monto indicado en los incisos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.
6. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES** : Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.
7. **CAPITAL NECESARIO** : Es el valor actual esperado según la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria de:
 - La pensión de referencia de Invalidez o Sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.
 - El auxilio funerario del afiliado en caso de invalidez.
8. **SUMA ADICIONAL** : Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual provenientes de aportes obligatorios y el Bono Pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez.
Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre totalmente el valor de:



LA GANADERA
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GUATEMALA

PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

- Las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

- El auxilio funerario de los afiliados.

PRIMA

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de este Póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática de la presente Póliza.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

"GANAVIDA" entregará a la Sociedad Administradora tomadora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la Póliza.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán de acuerdo con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Bancaria.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Un siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento de un afiliado o de acaecimiento del hecho que origine su invalidez, según el caso. En este último evento "GANAVIDA" pagará la suma adicional una vez quede en firme el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez.

En caso de declararse la invalidez o el fallecimiento de un afiliado amparado, "GANAVIDA" trasladará a la sociedad Administradora Tomadora la suma adicional más el valor del auxilio funerario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que el Tomador formule la solicitud acompañada de los documentos que acrediten el siniestro y su cuantía.

DERECHO DE "GANAVIDA" A LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ

Quando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, si "GANAVIDA" pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá el derecho a que el Tomador le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión, durante el período de invalidez a todos los componentes de financiación de la pensión.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISIÓN DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSIÓN

Quando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 produzca un aumento de su grado



LA GANADERA
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANADERA

que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario utilizando para tal efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual "GANAVIDA" pagará el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

PAGOS PROVISIONALES

Si las normas lo permiten, "GANAVIDA" podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

FORMA DE PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

Si en el dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la Ley 100 de 1993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, "GANAVIDA" reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad de seguridad social que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

"GANAVIDA" expedirá una Póliza de Renta Vitalicia y pagará una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en "DEFINICIONES" de la presente

Póliza si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un Seguro de Renta Vitalicia.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador se obliga a:

- Pagar la prima en la forma y términos acordados en las condiciones particulares del presente contrato.
- Proporcionar a "GANAVIDA", de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen al Tomador.
- Informar a "GANAVIDA" la ocurrencia del siniestro y suministrar los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- Informar a "GANAVIDA" dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones precisando el saldo que a la fecha hubiere en la Cuenta de Ahorro Pensional y el Bono Pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la presentación del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.



LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANADERA

PRESCRIPCIÓN

Las prescripciones se registrarán por las normas legales vigentes.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de esta Póliza.

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA PÓLIZA SE REGISTRARÁ POR LO ESTIPULADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

LA GANADERA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANADERA

[Firma manuscrita]
FIRMA AUTORIZADA

MARZO 14/97.

7

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

Seguros Ganadero

IMPARTIR 21 SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT 800.240.897-0

POLIZA INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - HORIZONTE No. 216-7100011
Censurado No. 0

UBICACION Y FECHA DE EMISION

Envases de Bogota, D.C., FEBRERO 23 de 2004

CAJADOR

BSVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
CARRERA 11 No 27-51 PISO 6 AL 9

TELEFONO 2966900

CC/INT 800147502-1
CIUDAD BOGOTA D.C.

INSECCION COMERCIAL

SEGURO

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BSVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A."

CC/INT 800147502-1

BENEFICIARIO

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE

CC/INT 800147502-1

VALOR ASEGURADO TOTAL

VIGENCIA DESDE

FEBRERO 01 de 2004

2400 HORAS HASTA

ENERO 31 de 2005

2400 HORAS

CUADRO DE BENEFICIOS

CLASE INTERMEDIARIO AGENCIA DE VIGILANCIA INTERMEDIARIO NO

- * SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ
- * AUXILIO FUNERARIO

S/N REPORTE
S/N REPORTE

ES EL CAPITAL NECESARIO PARA
FINANCIAR LAS PENSIONES DE
INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y
LOS AUXILIOS FUNERARIOS.

5

PRIMA

0

FORMA DE PAGO

MENSUAL

NO

AGENTE

TASA

0

CODIGO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ASESOS QUE SE EFECTUEN EN ESTA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DEBERO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEBERADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO. PERSONA JURIDICA GRAL CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 7714 16/12/96.

011 72 No. 7-04 Pisos 9 y 10

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

1) Remision 2) Remision

**ANEXO DE MODIFICACION
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA No. PIS -011
INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

Las partes acuerdan modificar a partir del 1 de Noviembre de 2003 LAS CONDICIONES PARTICULARES de la Póliza No. PIS - 011 en sus numerales 1 y 3, los cuales quedarán de la siguiente manera:

1. Monto de la Prima

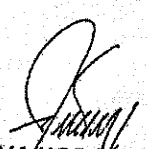
Se determina multiplicando la tasa bruta de 1.60% por el valor total del Ingreso Base de Cotización reportado por los afiliados, y que ha sido acreditado en las cuentas de ahorro individual por el BBVA Horizontes Pensiones y Cesantías S.A.

3. Porcentaje por Gestión Administrativa

Como consecuencia del descuento concedido en el monto de la prima, BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros de Vida S.A., no reconocerá a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. ningún porcentaje por Gestión Administrativa a partir del 1 de noviembre de 2003.

Las partes ratifican en todas sus partes los demás términos y condiciones en mención de aquello que no pugne con las materias reguladas en la presente modificación.

En constancia, se firma el presente documento en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).


BBVA HORIZONTE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.


BBVA SEGUROS GANADERO
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

BBVA Seguros

www.bbvasseguros.com.co

Bogotá 219 11 00
Barranquilla 358 94 21
Bucaramanga 647 51 51
Cali 660 14 64
Medellín 381 26 26

ANEXO DE MODIFICACION FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA No. PIS-011 INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Las partes acuerdan en relación con lo expresado en los literales b) y c) de la Cláusula "Obligaciones del Tomador" del condicionado general de la póliza, dejar establecido que a partir del 1º de diciembre de 2004 BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. informará a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. los 25 de cada mes o el día hábil siguiente, los siniestros nuevos, los aprobados y los rechazados.

Lo anterior deja sin vigencia cualquier alcance anterior que se hubiera dado al respecto.

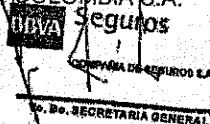
Todos los demás términos y condiciones no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de diciembre de 2004.

BBVA HORIZONTE PENSIONES
Y CESANTIAS



BBVA SEGUROS DE VIDA
COLOMBIA S.A.



BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT. 800.240.882-0

BBVA Seguros

NIT. 890.240.882-0

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - HORIZONTE

PÓLIZA No. 011

CERTIFICADO No. 0 ANEXO No. 185849 RENOVACIÓN

Lugar y Fecha de Expedición BOGOTÁ, 15/MAR/2005		Sucursal HORIZONTE
Tomador BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.		C.C. o NIT 800147502-1
Asegurado AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS"		C.C. o NIT 800147502-1
Dirección CRA. 11 No. 87 - 51	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 2988900
Beneficiario AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE		C.C. o NIT 800147502-1
Vigencia: Desde: 01/FEB/2005 a las 18:00 horas Hasta: 31/ENE/2006 a las 18:00 horas		
Coberturas	No. Asegurados	Valor Asegurado
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ * AUXILIO FUNERARIO	S/N REPORTE S/N REPORTE	ES EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y LOS AUXILIOS FUNERARIOS.
Prima: \$ 0 Iva: \$ 0		Total Prima: \$ 0 EX. LILA VALENTÍN
Intermediario NEGOCIO DIRECTO		Clave ND

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Art. 106B.- Terminación automática del contrato de seguro. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anejos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURÍDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 7714 18/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del decreto reglamentario 2126 de 1983.

BBVA Seguros

NIT. 800.240.882-0

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - HORIZONTE

PÓLIZA No. 011

ANEXO No. RENOVACIÓN

Lugar y Fecha de Expedición BOGOTÁ, 01/FEBRERO/2006		Sucursal HORIZONTE
Tomador BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		C.C. o NIT 800147502-1
Asegurado AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS"		C.C. o NIT 800147502-1
Dirección CRA. 11 No. 87 - 61	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 2966900
Beneficiario AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE		C.C. o NIT 800147502-1
Vigencia: Desde: 01/FEB/2006 a las 00:00 horas Hasta: 31/ENE/2007 a las 24:00 horas		
Coberturas	No. Asegurados	Valor Asegurado
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	S/N REPORTE	ES EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y LOS AUXILIOS FUNERARIOS.
* AUXILIO FUNERARIO	S/N REPORTE	
Prima: \$ 0 Iva: \$ 0		Total Prima: \$ 0 EX. LILA VALENTIN
Intermediario		Clave
NEGOCIO DIRECTO		ND

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Art. 1085.- Terminación automática del contrato de seguro. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del decreto reglamentario 2126 de 1983.

BBVA Seguros

www.bbvasseguros.com.co

Bogotá 219 11 00
Barranquilla 358 94 21
Bucaramanga 647 51 51
Cali 660 14 64
Medellín 381 26 26

ANEXO ACLARATORIO

PÓLIZA:
TOMADOR:

011

BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

ASEGURADO:

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES DE "BBVA
HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A."

IDENTIFICACIÓN:

800147502-1

VIGENCIA:

DESDE: FEBRERO 1 DE 2006

HASTA: ENERO 31 DE 2007

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA
PÓLIZA, ASÍ:

DESDE:

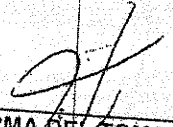
FEBRERO 1 DE 2006 A LAS 00:00 HORAS

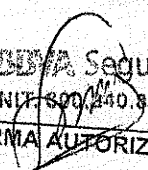
HASTA:

ENERO 31 DE 2007 A LAS 24:00 HORAS

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES ARRIBA CITADA.

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 12 DÍAS DEL MES
DE ENERO DE 2007.


FIRMA DEL TOMADOR


BBVA Seguros
NIT. 800.240.882-0
FIRMA AUTORIZADA

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT. 800.240.882-0

BBVA Seguros

NIT. 800.240.882-0

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

PÓLIZA No. 011

CERTIFICADO No. 0 - RENOVACIÓN

Lugar y Fecha de Expedición BOGOTÁ, DICIEMBRE 26 DE 2008		Sucursal HORIZONTE
Tomador BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		C.C. o Nit 800147502-1
Asegurado AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS"		C.C. o Nit 800147502-1
Dirección CRA. 11 No. 87 - 51	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 2966900
Beneficiario AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE		C.C. o Nit 800147502-1
Vigencia: Desde: 01/FEB/2007 a las 00:00 horas Hasta: 01/FEB/2008 a las 00:00 horas		
Coberturas	No. Asegurados	Valor Asegurado
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ * AUXILIO FUNERARIO	S/N REPORTE S/N REPORTE	ES EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y LOS AUXILIOS FUNERARIOS.
Prima: \$ 0	Iva: \$ 0	Total Prima: \$ 0
Intermediario NEGOCIO DIRECTO		
Clave NO		
Expedidor LILA VALENTIN		

BBVA SEGUROS DEVIDA COLOMBIA S. A.

BBVA Seguros

NIT. 800.240.882-0

FIRMA AUTORIZADA

Terminación automática del contrato de seguro. De acuerdo con el Art. 1152 del Código de Comercio, el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato, excepto cuando con cargo a los valores de cesión que tuviere disponible la póliza, pueda cubrirse la prima de protección no pagada en forma oportuna. Somas Grandes Contribuyentes según resolución de la DIAN No. 3371 de diciembre 22/97. No practicar retención según Art. 21 decreto 2126/93.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: DIRECCIÓN GENERAL CRA. 11 No. 87 - 51 PISO 7°, BOGOTÁ, D.C., TELÉFONO 219 1100

BBVA Seguros

NIT. 800.240.882-0

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - HORIZONTE

PÓLIZA No. 0121

CERTIFICADO No. 0-ANEXO No. 0 EMISIÓN ORIGINAL

Lugar y Fecha de Expedición BOGOTÁ, 01/FEBRERO/2007		Sucursal HORIZONTE
Tomador BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.		C.C. o Nit 800147502-1
Asegurado AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS"		C.C. o Nit 800147502-1
Dirección CRA. 11 No. 87 - 51	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 2966900
Beneficiario AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE		C.C. o Nit 800147502-1
Vigencia: Desde: 01/FEB/2007 a las 00:00 horas Hasta: 31/ENE/2008 a las 24:00 horas		
Coberturas	No. Asegurados	Valor Asegurado
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	S/N REPORTE	ES EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR
* AUXILIO FUNERARIO	S/N REPORTE	LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y LOS AUXILIOS FUNERARIOS.
Prima: \$ 0 Iva: \$ 0		Total Prima: \$ 0 EX. LILA VALENTÍN
Intermediario NEGOCIO DIRECTO		Clave ND

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Art. 1083.- Terminación automática del contrato de seguro: "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURÍDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 7714 16/12/1986. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del decreto reglamentario 2126 de 1983.

BBVA Seguros

NR. 800.240.882-0

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - HORIZONTE

PÓLIZA No. 0121

CERTIFICADO No. 1 ANEXO No. 0 RENOVACIÓN

Lugar y Fecha de Expedición BOGOTÁ, 01/FEBRERO/2008		Sucursal HORIZONTE
Tomador BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.		C.C. o Nit 800147502-1
Asegurado AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS"		C.C. o Nit 800147502-1
Dirección CRA. 11 No. 87 - 51	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 2966600
Beneficiario AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE		C.C. o Nit 800147502-1
Vigencia: Desde: 01/FEB/2008 a las 00:00 horas Hasta: 31/ENE/2009 a las 24:00 horas		
Coberturas	No. Asegurados	Valor Asegurado
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	S/N REPORTE	ES EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y LOS AUXILIOS FUNERARIOS.
* AUXILIO FUNERARIO	S/N REPORTE	
Prima: \$ 0 Iva: \$ 0		Total Prima: \$ 0
Intermediario		EX. LILA VALENTIN
NEGOCIO DIRECTO		Clave
		ND

FIRMA TOMADOR

BBVA Seguros
NIT. 800.240.882-0

FIRMA AUTORIZADA

Art. 1088.- Terminación automática del contrato de seguro. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURÍDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 7714 18/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del decreto reglamentario 2126 de 1993.

BBVA Seguros

NIT. 800.240.882-0

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - HORIZONTE

PÓLIZA No. 0121

CERTIFICADO No. 2 ANEXO No. 0 RENOVACIÓN

Lugar y Fecha de Expedición		Sucursal	
Bogotá, 01 Febrero de 2009		HORIZONTE	
Tomador		C.C. o NIT	
BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.		800147502-1	
Asegurado		C.C. o NIT	
AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES "BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS"		800147502-1	
Dirección		Ciudad	Teléfono
CRA. 11 No. 87 - 51		BOGOTÁ, D.C.	2988900
Beneficiario		C.C. o NIT	
AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADAS POR HORIZONTE		800147502-1	
Vigencia: Desde: 01-Febrero-2009 a las 00:00 horas Hasta: 31-Enero-2010 a las 24:00 horas			
Coberturas	No Asegurado	Valor Asegurado	
* SOBREVIVENCIA O INVALIDEZ	S/N REPORTE	ES EL CAPITAL NECESARIO PARA	
* AUXILIO FUNERARIO	S/N REPORTE	FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y	
		SOBREVIVENCIA Y LOS AUXILIOS FUNERARIOS.	
Prima: \$ 0	Iva: \$ 0	Total Prima: \$ 0	
NEGOCIO DIRECTO		Intermediario	Expedido
		Clave	LILA VALENTIN
		ND	

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Art. 1088 - Terminación automática del contrato de seguro. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". PERSONA JURÍDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES. 7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA. No aplicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del decreto reglamentario 2126 de 1983.

ACTA TERMINACION CONTRATO DE SEGURO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009), se reunieron en las instalaciones de **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, **ROBERTO DIEZ TRUJILLO**, en condición de representante legal de **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **HERNAN FELIPE GUZMAN ALDANA**, en calidad de representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y manifestaron su mutuo acuerdo para dar por terminado de manera anticipada el contrato de seguro previsional a que se refieren las Pólizas No. 011 expedida el 26 de diciembre de 2006 y No. 0121 expedida el 1 de febrero de 2007 a partir de las 00:00 horas del primero (1º) de enero de 2010.

Para constancia se firma por las partes que intervienen.


ROBERTO DIEZ TRUJILLO
Representante legal


HERNAN FELIPE GUZMAN ALDANA
Representante legal

BBVA SEGUROS



1150598

Impreso por Conexión Horizonte S.A.

BBVA Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

I. AMPARO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD TOMADORA DE ESTA PÓLIZA Y PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA INVALIDEZ O LA MUERTE DEL AFILIADO SEA POR RIESGO COMÚN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A. PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ

1. INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

2. INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE

ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

a. LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

b. CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SÓLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO VEINTICINCO (25) SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

B. PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

TENDRÁN DERECHO LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL AFILIADO AL SISTEMA QUE FALLEZCA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HUBIERE COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y SE ACREDITEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD: SI ES MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE

BBVA Seguros

EDAD, HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

2. MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE: SI ES MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD, HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DEL FALLECIMIENTO.

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIDO QUE CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA, EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL B. DE ESTA CLÁUSULA TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AUXILIO FUNERARIO

"LA COMPAÑÍA" REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA PREVIA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE DE EGRESO, EL VALOR QUE ÉSTA HAYA RECONOCIDO A QUIEN DEMOSTRÓ HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL AFILIADO FALLECIDO, EL CUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE AUXILIO FUNERARIO SEA INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES,

NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO, QUEDA ENTENDIDO QUE EL AFILIADO DEBE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

BBVA Seguros

II. EXCLUSIONES

"LA COMPAÑÍA" EXCLUYE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

B. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES

C. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

D. INVALIDEZ O MUERTE ORIGINADAS EN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

BBVA Seguros

III. DEFINICIONES

A. TOMADOR : La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones o de Fondos de Pensiones y Cesantías que contrata el presente seguro.

B. ASEGURADOS : Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculados a la sociedad administradora indicada en esta Póliza.

Para efectos de la presente Póliza se denominarán Afiliados.

C. INVÁLIDO : El afiliado que haya sido declarado inválido por riesgo común, conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamentan, por el Médico Calificador o por las Juntas de Calificación de Invalidez (regional y nacional).

D. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES : Los miembros del grupo familiar del afiliado que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, y que hayan sido acreditados ante la Administradora respectiva por los medios legales pertinentes.

E. PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ : Es el equivalente al monto indicado en los incisos a y b del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

F. PENSIÓN DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES : Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

G. CAPITAL NECESARIO : Es el valor actual esperado según la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Financiera de:

1. La pensión de referencia de Invalidez o Sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o desde la fecha de estructuración y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

2. El auxilio funerario del afiliado en caso de invalidez.

H. SUMA ADICIONAL : Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual provenientes de aportes obligatorios y el Bono Pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o desde la fecha de estructuración de la invalidez.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

BBVA Seguros

IV. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre totalmente el valor de:

A. Las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de invalidez o de sobrevivencia de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

B. El auxilio funerario de los afiliados.

V. PRIMA

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de esta Póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de facturación de cada recibo de cobro, producirá la terminación automática de la presente Póliza.

VI. PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

"LA COMPAÑÍA" entregará a la Sociedad Administradora tomadora, los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la Póliza.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación, se determinarán de acuerdo con la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Financiera.

VII. OCURRENCIA DEL SINIESTRO:

Un siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento de un afiliado o de acaecimiento del hecho que origine su invalidez, según el caso. En este último evento "LA COMPAÑÍA" pagará la suma

adicional una vez quede en firme el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez.

VIII. PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

En caso de declararse la invalidez o el fallecimiento de un afiliado amparado, "LA COMPAÑÍA" trasladará a la sociedad Administradora Tomadora la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que el Tomador formule la solicitud acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

IX. DERECHO DE "LA COMPAÑÍA" A LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, si "LA COMPAÑÍA" pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá el derecho a que el Tomador le restituya una porción de la suma adicional.

X. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISIÓN DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSIÓN

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 produzca un aumento de su grado, que incremente el valor de la pensión de invalidez; deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario utilizando para tal efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual "LA COMPAÑÍA" pagará el valor que se

BBVA Seguros

requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

XI. PAGOS SUBSIDIO EN CASO DE INCAPACIDAD

Se hará remisión legal al inciso 5 del artículo 23 del Decreto 2463 del 2001.

XII. GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

"LA COMPAÑÍA" expedirá una Póliza de Renta Vitalicia y pagará una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en "DEFINICIONES" de la presente Póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un Seguro de Renta Vitalicia.

XIII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador se obliga a:

A. Pagar la prima en la forma y términos acordados en las condiciones particulares del presente contrato.

B. Proporcionar a "LA COMPAÑÍA", de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulén al Tomador.

C. Informar a "LA COMPAÑÍA" la ocurrencia del siniestro y suministrar los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

XIV. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la presentación del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.

XV. PRESCRIPCIÓN

Las prescripciones se regirán por las normas legales vigentes.

XVI. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de esta Póliza.

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA PÓLIZA REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES COMPLEMENTARIAS.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

BBVA Seguros
NIT 900140-582
FIRMA AUTORIZADA

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. Beneficiarios del seguro previsional: En concordancia con lo previsto en la condición III literal D) de las condiciones generales de la póliza, serán beneficiarios del seguro previsional los afiliados al fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., su grupo familiar y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado en los términos de la ley 100 de 1993, el Decreto 718 de 1994, el decreto 876 de 1994, la Resolución 530 de 1994, la ley 797 de 2003, la ley 860 de 2003 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) y demás normas que los modifiquen o adicionen.

2. Cobertura del Seguro: En concordancia con lo dispuesto en la condición I de las condiciones generales de la póliza, la cobertura ofrecida por este seguro tiene como objeto garantizar la suma adicional a la que haya lugar para completar el capital técnico necesario requerido con el fin de financiar las pensiones de invalidez, sobrevivencia y auxilios funerarios a que se encuentra obligada BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., de acuerdo con la Ley.

También garantiza la suma adicional a la que haya lugar para completar el capital técnico necesario requerido con el fin de financiar las pensiones de invalidez, sobrevivencia y auxilios funerarios que deban ser reconocidas por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. en cumplimiento de una orden judicial o administrativa, sobre siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Calificación del estado de invalidez y reconocimiento de Incapacidades: En el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Se garantizará bajo la póliza, el pago total de todos los honorarios y gastos por concepto de valoraciones del Médico Calificador o las Juntas de Calificación de Invalidez (regional y nacional) de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En el evento que las juntas de calificación de invalidez requieran de alguna valoración adicional, las mismas serán sufragadas y tramitadas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Cuando la compañía de seguros autorice, en los términos de lo establecido en el inciso quinto del artículo 23 del Decreto 2463 de 2.001, postergar la evaluación de la invalidez hasta un término máximo de 360 días adicionales a los primeros 180 días de incapacidad temporal, ésta asumirá el pago de un subsidio equivalente al valor de la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. De igual manera la compañía de seguros asumirá este valor cuando BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. resulte condenado al pago del mismo mediante orden judicial o administrativa, sobre siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

BBVA Seguros

www.bbvasseguros.com.co

Bogotá 219 11 00
Barranquilla 358 94 21
Bucaramanga 647 51 51
Cali 660 14 64
Medellín 381 26 26

Vida Colombia S.A. se obliga a pagar la totalidad de la suma adicional necesaria para financiar la pensión tomando como base la fecha de nacimiento del presunto beneficiario de menor edad, teniendo en cuenta que si el de menor edad es hijo y hay conflicto entre cónyuges se tomará el cónyuge de menor edad.

Una vez pagada la suma adicional necesaria para financiar la pensión BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. debe informar a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. de forma individual, el valor de la prima única, el valor de la mesada pensional, el monto del retroactivo, la fecha a la cual fue realizado el cálculo, los beneficiarios que fueron tenidos en cuenta y el valor del ajuste adicional.

6.1 Pago de los Auxilios Funerarios: BBVA Horizonte Pensiones Y Cesantías S.A. informará los auxilios funerarios pagados por la Sociedad Administradora a los reclamantes en el mes inmediatamente anterior y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., después de evaluar, revisar y concensuar con la Administradora los casos por ella reportados, autorizará a descontar los importes anteriores a que haya lugar del valor de las primas mencionadas en el numeral 5.

Para los efectos anteriores bastará que BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., presente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., relación de los auxilios funerarios pagados y copia del comprobante de egreso de los mismos.

7. Restitución proporcional de la suma adicional: En concordancia con lo dispuesto en la Cláusula IX de las condiciones generales de la póliza, cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. quien pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. le restituya a más tardar durante el mes siguiente una porción de la suma adicional. Si superado el mes arriba citado, el capital no es restituido a la Aseguradora, ésta tendrá derecho a cobrar los rendimientos a que dicho capital diere lugar.

8. Arreglo Directo de conflictos y jurisdicción ordinaria: Cualquier dificultad que se suscite en relación con la interpretación o aplicación de la póliza se seguro provisional que en definitiva se suscriba en virtud del presente proceso de selección, será resuelta, en primer término, mediante el principio de la bilateralidad, es decir, a través de mecanismos como la negociación directa o amigables componedores o la mediación de terceros. Evacuada la etapa de arreglo directo, la diferencia o controversia que se mantenga, será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria.

BBVA Seguros

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA No. 011

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

TOMADOR: BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A.
ASEGURADO: Afiliados al Fondo de Pensiones y Cesantías Horizonte
BENEFICIARIO: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S. A., su grupo familiar y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado en los términos de la Ley 100 de 1993.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. Beneficiarios del seguro previsional: En concordancia con lo previsto en la condición III literal D) de las condiciones generales de la póliza, serán beneficiarios del seguro previsional los afiliados al fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., su grupo familiar y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado en los términos de la ley 100 de 1993, el Decreto 718 de 1994, el decreto 876 de 1994, la Resolución 530 de 1994, la ley 797 de 2003, la ley 860 de 2003 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) y demás normas que los modifiquen o adicionen.

2. Cobertura del Seguro: En concordancia con lo dispuesto en la condición I de las condiciones generales de la póliza, la cobertura ofrecida por este seguro tiene como objeto garantizar la suma adicional a la que haya lugar para completar el capital técnico necesario requerido con el fin de financiar las pensiones de invalidez, sobrevivencia y auxilios funerarios a que se encuentra obligada BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., de acuerdo con la Ley.

También garantiza la suma adicional a la que haya lugar para completar el capital técnico necesario requerido con el fin de financiar las pensiones de invalidez, sobrevivencia y auxilios funerarios que deban ser reconocidas por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. en cumplimiento de una orden judicial o administrativa, sobre siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

BBVA Seguros

3. Calificación del estado de invalidez y reconocimiento de incapacidades: En el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Se garantizará bajo la póliza, el pago total de todos los honorarios y gastos por concepto de valoraciones del Médico Calificador o las Juntas de Calificación de Invalidez (regional y nacional) de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En el evento que las juntas de calificación de invalidez requieran de alguna valoración adicional, las mismas serán sufragadas y tramitadas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Cuando la compañía de seguros autorice, en los términos de lo establecido en el inciso quinto del artículo 23 del Decreto 2463 de 2.001, postergar la evaluación de la invalidez hasta un término máximo de 360 días adicionales a los primeros 180 días de incapacidad temporal, ésta asumirá el pago de un subsidio equivalente al valor de la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. De igual manera la compañía de seguros asumirá este valor cuando BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. resulte condenado al pago del mismo mediante orden judicial o administrativa, sobre siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4. Vigencia de la póliza de seguro: La póliza a suscribirse entrará en vigencia el primero (1º) de febrero de 2007, y tendrá una duración de un año con prórroga automática cada año hasta por un máximo de cuatro (4) años. No obstante lo anterior cualquiera de las partes puede darla por terminada en cualquier momento, pasado el primer año, dando aviso con una antelación de tres (3) meses y sin que se cause indemnización alguna.

5. Plazo y forma de pago de las primas: En concordancia con lo expresado en el primer párrafo de la cláusula V de las condiciones generales de la póliza, el pago de las primas que correspondan a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se hará efectivo por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a más tardar el día quince (15) común del primer mes siguiente a la correspondiente acreditación. Si el día quince (15) es no hábil se pasará al día hábil siguiente.

La Administradora pagará la prima convenida en cheque o transferencia de fondos a nombre de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., contra entrega por parte de ésta del comprobante denominado "Recibo de Pago y Cancelación", el que deberá adjuntarse.

6. Pago de los Siniestros: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., tardará máximo dos (02) días hábiles en trasladar a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. la suma adicional que financie el monto de las pensiones. En caso de no recibirse por escrito

BBVA Seguros

decisión sobre el particular en el término previsto, se entenderá que el siniestro ha sido aprobado y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se obliga al pago del siniestro.

El cálculo del IBL correspondiente a siniestros amparados, será realizado por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., previa entrega por parte de BBVA Horizonte Pensiones Y Cesantías S.A. de la información necesaria depurada, es decir discriminada por años y sin registros duplicados.

En caso que el bono pensional no haya sido emitido y redimido por la entidad a quien corresponda hacerlo, la Aseguradora, pagará la suma adicional que haga falta para financiar la pensión sustentada en el cálculo provisional del bono que ésta realice con base en la información que BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. le suministre, que no será otra que la aportada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otro emisor. Una vez conocido el valor exacto se harán los ajustes correspondientes y se revisarán mensualmente.

Quando se trate de recursos que se encuentran en otra Administradora de Pensiones (incluido el Instituto de Seguro Social) y ésta no haya trasladado a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. el saldo correspondiente, la Aseguradora, pagará la suma adicional que haga falta para financiar la pensión sustentada en la información que al respecto le suministre BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. Una vez conocido el valor exacto se harán los ajustes correspondientes y se revisarán mensualmente.

En caso de que exista conflicto de beneficiarios entre compañeros (as) permanentes y cónyuges y/o existan procesos de filiación extramatrimonial en curso, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. se obliga a pagar la totalidad de la suma adicional necesaria para financiar la pensión tomando como base la fecha de nacimiento del presunto beneficiario de menor edad, teniendo en cuenta que si el de menor edad es hijo y hay conflicto entre cónyuges se tomará el cónyuge de menor edad.

Una vez pagada la suma adicional necesaria para financiar la pensión BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. debe informar a BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. de forma individual, el valor de la prima única, el valor de la mesada pensional, el monto del retroactivo, la fecha a la cual fue realizado el cálculo, los beneficiarios que fueron tenidos en cuenta y el valor del ajuste adicional.

6.1 Pago de los Auxilios Funerarios: BBVA Horizonte Pensiones Y Cesantías S.A. informará los auxilios funerarios pagados por la Sociedad Administradora a los reclamantes en el mes inmediatamente anterior y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., después de evaluar, revisar y concensuar con la Administradora los casos por ella reportados, autorizará a descontar los importes anteriores a que haya lugar del valor de las primas mencionadas en el numeral 5.

Para los efectos anteriores bastará que BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., presente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., relación de los auxilios funerarios pagados y copia del comprobante de egreso de los mismos.

BBVA Seguros

6.2 Documentación Básica Por Cada Reclamación:

Documento	Invalidez	Sobrevivencia	Observaciones
Formato de reclamación de la pensión	X	X	
Afiliación Fondo de Pensiones	X	X	
Registro civil afiliado o partida bautismo si nació antes de 1938	X	X	
Fotocopia cédula de ciudadanía afiliado	X	X	
Relato del siniestro	X	X	
Dictamen de Invalidez por junta de calificación (Nacional o Regional)	X		
Copia de Incapacidades	X		
Historia Clínica Completa desde la fecha del Diagnostico hasta el momento de la calificación	X		
Antecedentes laborales y descriptivos	X		
Certificado de la empresa expresando el cargo, labores y funciones del afiliado	X		
Exámenes médicos de ingreso a la empresa y si existen periódicos también anexarlos	X		
Dirección, nombre, teléfono del empleador, afiliado, EPS y ARP, para notificar la calificación	X		
Certificado de rehabilitación de la EPS o Imprudencia de la misma	X		
Registro civil de defunción afiliado		X	

BBVA Seguros

Documento	Invalidez	Sobrevivencia	Observaciones
Certificado Individual de defunción		X	
Acta de levantamiento (muerte violenta)		X	
Certificación de fiscalía (muerte violenta)		X	
Declaración médica o resumen de historia clínica (muerte no violenta)		X	
Sentencia ejecutoriada por muerte presunta		X	
Registro Civil de Matrimonio	X	X	De los beneficiarios
(2) Declaraciones extrajuicio compañeros	X	X	De los beneficiarios
(2) Declaración extrajuicio padres	X	X	De los beneficiarios
Sentencia juzgado definiendo compañero(a) permanente (cuando hay conflicto)	X	X	De los beneficiarios
Registro civil nacimiento beneficiarios o partida de bautismo para nacidos antes de 1938	X	X	De los beneficiarios
Documento identidad beneficiarios	X	X	De los beneficiarios
Sentencia Juzgado representación legal menor	X	X	De los beneficiarios
Certificados supervivencia	X	X	De los beneficiarios

BBVA Seguros

Documentos	Invalidez	Sobrevivencia	Observaciones
Certificados actualizados de estudio hijos (18 años-25 años edad, según artículo 15 decreto 1889 de 1994)	X	X	De los beneficiarios
Certificado soltería hijos (18 años - 25 años edad)	X	X	De los beneficiarios
Edictos emplazatorios	X	X	De los beneficiarios
Certificado laboral del último empleador	X	X	
Historia laboral completa	X	X	
Aceptación HL completa	X	X	
Carta beneficiario aclarando vacíos laborales	X	X	
Relación aportes AFPs	X	X	
Relación aportes al ISS	X	X	
Planilla autoliquidación ISS o AFP	X	X	
Certificación relación detallada salarios empleador. No aportante al ISS	X	X	
Valor bono pensional	X	X	
Extracto cuenta individual AFP con saldo actualizado	X	X	

NOTA: Dependiendo del grado de consaguinidad de los beneficiarios se solicitará la información adicional requerida.

7. Restitución proporcional de la suma adicional: En concordancia con lo dispuesto en la Cláusula IX de las condiciones generales de la póliza, cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. quien pagó la suma adicional requerida para

BBVA Seguros

completar el capital necesario, tendrá derecho a que BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. le restituya una porción de la suma adicional.

8. Arreglo Directo de conflictos y jurisdicción ordinaria: Cualquier dificultad que se suscite en relación con la interpretación o aplicación de la póliza de seguro provisional que en definitiva se suscriba en virtud del presente proceso de selección, será resuelta, en primer término, mediante el principio de la bilateralidad, es decir, a través de mecanismos como la negociación directa o amigables componedores o la mediación de terceros. Evacuada la etapa de arreglo directo, la diferencia o controversia que se mantenga, será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria.

9. Aplicación de la norma del contrato

El contrato de seguro se regirá por las condiciones señaladas en la propuesta, lo contemplado en la Ley 100 de 1993, y normas complementarias, en el Título V del Libro IV del código de Comercio, en las condiciones generales del contrato de seguro y en las demás disposiciones de la Superintendencia Financiera que haya dictado o dicte en el futuro.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

BBVA Seguros

NIT. 900.240.882-0

FIRMA AUTORIZADA

PÓLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

1. AMPARO

BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD TOMADORA DE ESTA PÓLIZA Y PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA INVALIDEZ O LA MUERTE DEL AFILIADO SEA POR RIESGO COMÚN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a. AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN COTIZANDO AL SISTEMA Y QUE HAYAN COTIZADO POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCUENTRA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINE LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

JUL/2001
b. QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA

GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES POR LO MENOS DURANTE VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

AUXILIO FUNERARIO

"LA COMPAÑIA" REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL AFILIADO FALLECIDO POR RIESGO COMÚN, EL CUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO FUNERARIO SEA INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO. QUEDA ENTENDIDO QUE EL AFILIADO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE O QUE HUBIERE COTIZADO POR LO MENOS EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA MUERTE.



Seguros Ganadero

COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

DEFINICIONES

1. **TOMADOR** : La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones o de Fondos de Pensiones y Cesantías que contrata el presente seguro.

2. **ASEGURADOS** : Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculados a la sociedad administradora indicada en esta Póliza.

Para efectos de la presente Póliza se denominarán Afiliados.

3. **INVALIDO** : El afiliado que haya sido declarado inválido por riesgo común, conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamentan, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

4. **BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** : Los miembros del grupo familiar del afiliado que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos, y que hayan sido acreditados ante la Administradora respectiva por los medios legales pertinentes.

5. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ** : Es el equivalente al monto indicado en los incisos 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

6. **PENSIÓN DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES** : Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

7. **CAPITAL NECESARIO** : Es el valor actual esperado según la Nota Técnica

aprobada por la Superintendencia Bancaria de:

- La pensión de referencia de Invalidez o Sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario del afiliado en caso de invalidez.

9. **SUMA ADICIONAL** : Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la Cuenta de Ahorro Individual provenientes de aportes obligatorios y el Bono Pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre totalmente el valor de:

- Las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes de acuerdo con la Ley 100 de 1993.

- El auxilio funerario de los afiliados.

PRIMA

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de este Póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES



COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, "LA COMPAÑIA" reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad de seguridad social que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

"LA COMPAÑIA" expedirá una Póliza de Renta Vitalicia y pagará una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en "DEFINICIONES" de la presente Póliza si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un Seguro de Renta Vitalicia.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador se obliga a :

- Pagar la prima en la forma y términos acordados en las condiciones particulares del presente contrato.
- Proporcionar a "LA COMPAÑIA", de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen al Tomador.

- Informar a "LA COMPAÑIA" la ocurrencia del siniestro y suministrar los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

- Informar a "LA COMPAÑIA" dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones precisando el saldo que a la fecha hubiere en la Cuenta de Ahorro Pensional y el Bono Pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la presentación del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.

PRESCRIPCIÓN

Las prescripciones se regirán por las normas legales vigentes.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de esta Póliza.

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO, LA PÓLIZA REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN LA LEY 100 DE 1993 Y EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES COMPLEMENTARIAS.

BBVA SEGUROS GANADERO
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

S.A.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

FORMA VI-00141

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

**FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA No PIS - 011
INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

TOMADOR: BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A.
ASEGURADO: Afiliados al Fondo de Pensiones y Cesantías
BENEFICIARIO: Afiliados al fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., su grupo familiar y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado en los términos de la Ley 100 de 1.993.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Monto de la Prima: *P*

Se determina multiplicando la tasa bruta de 2.00% por el monto total de salarios recibidos y declarados por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A.

2. Plazo y forma de pago de las primas: *✓*

El pago de las primas mensuales que correspondan a BBVA Seguros Ganadero Compañía de seguros de Vida S.A. se hará efectivo por BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a más tardar el día quince (15°) común del mes siguiente a la correspondiente acreditación

BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. pagará la prima convenida en cheque a nombre de BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros de Vida S.A., contra entrega por parte de ésta del comprobante denominado "Recibo de Pago y Cancelación".

3. Porcentaje por Gestión Administrativa: *P*

Será igual al 20% calculado sobre la prima Bruta descrita en el numeral 1. *?*

4. Vigencia de la póliza de seguro: *✓*

La póliza entrará en vigencia el primero (1°) de febrero de 2003, y tendrá una duración de un año con prórroga automática cada año hasta por un máximo de cuatro (4) años. No obstante lo anterior cualquiera de las partes puede darla por

6. Pago de los auxilios funerarios: ✓

BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. informará los auxilios funerarios pagados por la Sociedad Administradora a los reclamantes en el mes inmediatamente anterior y BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros de Vida S.A., autoriza a descontar mensualmente los importes anteriores del valor de las primas mencionadas en el numeral 2, mensualmente.

Para los efectos anteriores bastará que BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A., presente a Seguros Ganadero Compañía de Seguros de Vida S.A., los auxilios funerarios pagados y copia del comprobante de egreso de los mismos.

7. Calculo del IBL: P

BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros de Vida S.A. será responsable de calcular el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para cada uno de los casos que BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. le remita.

8. Arbitrale: ✓

Cualquier dificultad que se suscite en relación con la interpretación o aplicación de la póliza de seguro previsional que en definitiva se suscriba con motivo de su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta, en primer término, entre las partes de común acuerdo. Si pasados treinta (30) días calendario, alguna de las partes manifiesta por escrito su desacuerdo sobre la ejecución de la póliza, éste será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá que se sujetará a las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres árbitros. b) La Organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Código de Comercio, y a las normas establecida por el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. c) El Tribunal decidirá en Derecho y d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9. Aplicación de la norma del contrato: ✓

El contrato de seguro se registrará por las condiciones señaladas en estas bases y en lo contemplado en las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y normas complementarias, así como por las condiciones generales de este contrato, y por las demás disposiciones de la Superintendencia Bancaria que haya dictado o que dicte en el futuro.